



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-92099

FECHA: 2017-10-31 09:59 PRO 427590 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 2390 DE 2017
DESTINO: MOISES RODRIGUEZ
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a)
MOISES RODRIGUEZ
Apartamento 401
SAN JERONIMO DE YUSTE
CARRERA 16 SUR # 18-80 ESTE Apartamento 401
Bogotá D. C.

Asunto: Comunicación del AUTO 2390 del 23 de octubre de 2017.

Respetado señor (a),

Dando cumplimiento al artículo tercero del AUTO 2390 del 23 de octubre de 2017, "Por el cual se impulsa de oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado ppara alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Copia del AUTO 2390 del 23 de octubre de 2017 en 2 folios.
Elaboró: Evelyn Baquero Pardo
Revisó Laura Yineth Díaz Barrios - Contratista SICV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 1600
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2390 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 1 de 3

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *"una vez proferida la apertura de la investigación" (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico"*. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *"Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

CP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 2390 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 2 de 3

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 24 de julio de 2017, por medio de Auto No. 1440, se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con Nit. 860.066.942-7, representada legalmente por el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA** o quien haga sus veces, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 16-1374 de 21 de diciembre de 2016 (folio: 6), producto de la visita técnica realizadas el 26 de noviembre de 2016 (folio. 5) en el proyecto de vivienda **SAN JERONIMO DE YUSTE** y complementado mediante concepto técnico No. 17-514 del 10 de julio de 2017, en el que se precisó que *"se establece deficiencia constructiva que afecta la habitabilidad del inmueble"* (folio 7 y 8).

La sociedad investigada se notificó de conformidad con lo dispuesto los artículos 56 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, es decir por correo electrónico el 31 de agosto de 2017 a las 14:42 (folio 22) y mediante radicado No. 1-2017-69564 del 28 de agosto de 2017, describió el traslado del auto de apertura. (Folio 23 a 35)

De esta forma, al no haber existido por parte de la investigada manifestación alguna en relación con las facultades que tuvo de solicitar pruebas, una audiencia de mediación, sino únicamente manifestó en su escrito que el inmueble objeto de queja fue entregado el 24 de noviembre de 2017 y que a la fecha ya han transcurrido 7 años; así como también indicó que los hechos objeto de queja, corresponden a labores de mantenimiento, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al párrafo 2° del artículo 12° del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 2390 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 3 de 3

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **IMPULSAR** oficiosamente la presente investigación que se viene adelantando en contra de la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con Nit. 860.066.942-7, representada legalmente por el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA** o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con Nit. 860.066.942-7, representada legalmente por el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA** o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. **COMUNICAR** el contenido del presente auto al señor **MOISES RODRIGUEZ** o quien haga sus veces en su calidad de propietario del apartamento 401 de la torre 3, del proyecto de vivienda **SAN JERONIMO DE YUSTE**.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Evelin Baquero Pardo Abogado Contratista SICV

Revisó: Hernán Camillo Tochoy González Abogado Contratista SICV